JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2022 00471** 00

Se incorpora al expediente la contestación de la demanda presentada por el abogado en pobreza de la demandada, de la cual no se advierte la proposición de medios exceptivos.

De igual forma, se pone en conocimiento de las partes el concepto emitido por el representante del Ministerio Público el pasado 21 de octubre de 2022 (A.13).

Así las cosas, es procedente CONTINUAR con las demás etapas procesales, por lo que SE ORDENA CITAR a los señores JUAN ESTEBAN ESCUDERO JIMÉNEZ, con cédula de ciudadanía 1.007.286.192, y MARIANA QUINTERO GUERRA, con cédula de ciudadanía 1.007.373.187. Así como al menor A.E.Q., con NUIP 1.020.240.657. Para que comparezcan al LABORATORIO DE IDENTIFICACIÓN GENÉTICA "IdenTIGEN" de la Universidad de Antioquia, ubicado en la calle 67 N° 53 – 108 bloque 7 oficina 321, **el día lunes 13 de marzo de 2023 a las 08:00 a.m.**, con el fin de hacer las respectivas tomas de sangre para la prueba de ADN, tal y como se ordenó en el numeral cuarto del auto admisorio de la demanda. Examen que será sufragado por la parte demandante.

Adviértase, que la presente citación deberá ser notificada por correo certificado a la parte demandada, a efectos de dar aplicación a las

consecuencias legales que conllevan su inasistencia.

Artículo 386 C.G. del P. *(…) 2. Cualquiera que sea la causal alegada, en el auto admisorio de la demanda el juez ordenará aún de oficio, la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN o la que corresponda con los desarrollos científicos y advertirá a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada. La prueba deberá practicarse antes de la audiencia inicial (…).*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8199f39c7bc7d687ae53427d1c8261e484373746c801d3fb42af3ca011ba050**
Documento generado en 27/02/2023 03:25:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica